

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5039

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Mayo.)

Núm. 952

Gobierno Civil.

Habiendo regresado en el día de hoy, me he encargado nuevamente del mando de esta provincia, cesando en su consecuencia el Sr. D. Francisco de Cevallos Secretario de este Gobierno, que interinamente lo desempeñaba.

Palma 3 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 953

Elecciones.—Circular

Para que inmediatamente pueda ser conocido por este Gobierno el resultado de la elección de Concejales que debe celebrarse el día 14 del actual, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en el momento de terminado el escrutinio me participen su resultado, á cuyo efecto utilizarán el telégrafo donde lo haya ó propio montado á la estación telegráfica más inmediata.

Al mismo tiempo deberán tener en cuenta lo prevenido en los artículos 35 y 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; y á este objeto harán extender á los Presidentes de las mesas é Interventores que se designen para concurrir en nombre de cada una de las secciones á la Junta de escrutinio general, la responsabilidad en que incurrirán de no cumplir lo que se ordena en el repetido artículo 37 del citado Real decreto.

Palma 4 Mayo de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 954

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Circular.—Habiendo sufrido notable disminución los ingresos provinciales desde que se halla abierto el periodo electoral, por la errónea creencia en

que están muchos Ayuntamientos de que durante el mismo, quedaba suspendida toda acción para compeler á los deudores á que satisfagan las cuotas que respectivamente les fueron señaladas por contingente provincial y atenciones de 2.ª enseñanza; considera esta Presidencia un deber suyo, hacer presente á los Ayuntamientos morosos, que se acogen á los preceptos de la Ley electoral, para diferir el pago de dichas obligaciones, que, las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 30 de Diciembre de 1876, 20 de Marzo de 1879, 30 de Junio de 1881 y 9 de Marzo de 1886, establecen el principio de que el propósito del legislador, no pudo ser ni fué en modo alguno, el de suspender durante el periodo electoral, las funciones y deberes que constituyen la vida de la Administración activa, ni menos detener ó entorpecer los actos y los procedimientos indispensables á los fines que le están encomendados. Y la Real orden de 17 de Marzo de 1896, prescribe que la disposición contenida en el caso 2.º artículo 91 de la vigente ley electoral, se refiere tan solo, como en su propio texto se desprende, á los expedientes gubernativos de investigación, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualesquiera de los ramos de la Administración pública, y por consecuencia, que la prohibición en aquel precepto establecido, no impide ni suspende la función de incoar, ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente, cuyo objeto es hacer efectivos con arreglo á las leyes los recursos y rentas de cuya recaudación se halla encargada la Administración de Hacienda.

No obstante este precepto tan terminante, se ha apelado por parte de esta Presidencia, antes de utilizar los procedimientos de apremio, á cuantos medios han estado á su alcance para conseguir que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por dichos conceptos, se pusieran cuanto antes al corriente de sus obligaciones provinciales; pero lejos de atender á estas amonestaciones han permanecido en una resistencia pasiva que ocasiona una grave perturbación en la Administración provincial, é impide á la vez que puedan atenderse á los muchos y perentorios servicios que se hallan confiados á esta Corporación.

Y á fin pues, de normalizar la Hacienda provincial, se previene á los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no hubiesen satisfecho el todo ó parte de las obligaciones vencidas por contingente provincial y atenciones de 2.ª enseñanza del corriente ejercicio, que si dentro de 10 días no han hecho efectivas dichas obligaciones, se procederá contra los Ayuntamientos morosos, por los procedimientos de apremio que autorizan las disposiciones vigen-

tes, hasta conseguir el pago de sus atrasos. Dios guarde á V. muchos años. Palma 3 Mayo de 1899.—El Presidente de la Diputación, Alejandro Rosselló.

Sr. Alcalde de.....

Núm. 955

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra

En la limpia de las tuberías de las calles de San Miguel y Arabí.—Oficiales (jornales) 35, importe pesetas 85.—Peones (jornales) 45, importe pesetas 65'85.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'858, importe pesetas 37'64.—Transporte de escombros, metros cúbicos 22, importe pesetas 15'14.

En la reparación y conservación de los afirmados de las calles de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 76, importe pesetas 115.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'44.—Transporte de escombros, metros cúbicos 3'50, importe pesetas 2'46.—Piedra machacada, metros cúbicos 52, importe pesetas 119'60.—Cubas de agua 13, importe pesetas 11'34.

En el derribo de la Iglesia de San Magin.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 10'50.—Transporte de escombros, metros cúbicos 79, importe pesetas 55'30.

Arreglo pontones calle Murillo.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'16.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'857, importe pesetas 22'14.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 45'85.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 14'35.

En la reparación y conservación de caminos vecinales.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 30.—Carros (jornales) 5, importe pesetas 20.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Transporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras; y cubas de agua, Antonio Colom.

Palma 10 Abril de 1899.—El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 956

ALCADIA DE PALMA

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 6 del corriente se efectuará el 16.º sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23 los

que han de ser amortizados en 1.º de Julio próximo.

Palma 1.º Mayo de 1899.—El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 957

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Nota de los gastos causados en las obras de la Casa Consistorial durante la semana que comprende desde el día diez y seis Abril ambos inclusive.

A los maestros albañiles y peones á Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 18; á Miguel Servera por 5 jornales, pesetas 10; á Jaime Vidal Servera por 6 jornales, pesetas 10'50; á Benito Bonet por 6 jornales, pesetas 9; á Bernardo Vicens por 6 jornales, pesetas 9; á Miguel Tomás por 6 jornales pesetas 6'25, y á Miguel Servera por 6 jornales, pesetas 6'25.

Santañy 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la semana que comprende desde el día 17 al 23 ambos inclusive del propio mes.

A Cosme Rigo Salvá por 47 ½ docenas sillares, pesetas 15'75; á Miguel Grimalt por 15 carretadas piedra marés, pesetas 15; á Jaime Cánaves por 5 ½ carretadas piedra Santañy, pesetas 33; á Bartolomé Forné por 66 quintales cal, pesetas 33; á Jaime Cánaves por 3 cuarteras yeso, pesetas 5'25; á Jaime Cánaves por 24 quintales cemento, pesetas 27; á Pedro Matas por 1 limar pesetas 1'25; á los maestros albañiles y peones: á Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 18; á Miguel Servera por 6 jornales, pesetas 12; á Jaime Vidal Servera por 3 jornales, pesetas 5'25; á Benito Bonet por 6 jornales, pesetas 10'50; á Bernardo Vicens por 3 jornales, pesetas 4'50; á Miguel Tomás Salvá por 6 jornales, pesetas 7'50, y á Miguel Servera Adrover por 2 jornales, pesetas 2'50.

Santañy 24 Abril de 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Núm. 958

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Arbitrios.

El día diez y siete de Mayo próximo á las 11 y ½ de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en los Mercados durante el año económico de 1899 á 1900, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se debe

rá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándose en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 28 de Abril de 1899.—El Alcalde-Presidente, P. A.—Guillermo Pons.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal establecido sobre los puestos públicos de venta en los Mercados durante el año económico de 1899 á 1900, ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 959

El día diez y siete de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la 2.^a subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el ganado que se degüelle en el matadero público durante el año económico de 1899 á 1900, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cuatrocientas pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándose en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 27 de Abril de 1899.—El Alcalde-Presidente, P. A.—Guillermo Pons.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la 2.^a subasta de arriendo del arbitrio sobre el ganado que se degüelle en el matadero durante el año económico de 1899 á 1900, ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 960

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

El día quince de Mayo próximo á las once de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana la subasta para el arriendo de los derechos y recargos autorizados sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, alcoholes y sal, durante el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de ochenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas setenta y un céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta terminará á las doce de la mañana y como garantía necesaria para hacer proposiciones deberá el licitador exhibir su cédula personal y consignar en depósito el dos por ciento del cupo indicado.

Ciudadela veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Alcalde accidental, Joaquín Comella.—P. A. del A.—Antonio Florit, Secretario.

Núm. 961

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Canaves.—P. A. del A.—Guillermo Mir, Secretario.

Núm. 962

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el padrón industrial y de comercio de esta villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Casellas.

Núm. 963

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio.—Acordado por la Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, por medio del reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores presenten sus proposiciones para dichos encabezamientos el día ocho del actual á las diez de la mañana, en esta Sala Consistorial.

En caso de no producir resultado los encabezamientos gremiales se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por término de uno á tres años de todas las especies gravadas para el día diez y ocho del actual á las diez de la mañana en esta Casa Consistorial.

No ofreciendo resultado esta primera subasta se señala la segunda para el día veinte y ocho, en el local y hora antes expresados.

Las referidas subastas se celebrarán ante la Comisión al efecto designada, con estricta sujeción al pliego de condiciones que oportunamente estará expuesto en la Secretaría de la Corporación.

San José 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 964

AYUNTAMIENTO DE SELVA

No habiendo dado resultado alguno el medio de arriendo á venta libre, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el ejercicio de 1899 á 900, queda señalado el día diez de los corrientes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diere resultado, se anuncia segunda subasta para el día quince siguiente; y caso de ser ésta también negativa, se anuncia una tercera para el veinte del mismo mes.

Tendrán lugar unas y otras en la Casa Consistorial y hora de las once de la mañana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Selva 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Simon Ferragut.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Oliver.

Núm. 965

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1899 á 900, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 3 Mayo de 1899.—El Alcalde, Monserrate Estela.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Srio.

Núm. 966

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Se confeccionaron las listas de electores de compromisarios para la elección de Senadores.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se declaró al soldado Bartolomé Enseñat Covas perteneciente al Escuadrón Regional de Cazadores de Mallorca, con derecho á la excepción legal de ser hijo único en el sentido legal de padres sexagenario pobre. Se designaron los vocales de la Junta pericial que en el cuatrienio de 1899 á 1903 deben formar parte de dicha Junta, formándose las ternas correspondientes para el nombramiento de los que debe elegir la Administración de Hacienda de la Provincia. Se concedió permiso á D. Bartolomé Palmer y Alemany para realizar ciertas obras en el frontis de la casa de su propiedad situada en la calle de la Princesa. Se acordó que por la Secretaría, se expida la certificación contributiva que ha reclamado el vecino de esta villa Pedro Juan Enseñat y Moner. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente, para que en representación del Ayuntamiento admita con las solemnidades de derecho la escritura de cesión de una porción de terreno para ensanche del cementerio rural de esta villa que otorgue á favor de esta Corporación la Excm. señora Condesa de Montenegro y de Montoro. Se acordó pedir el auxilio del Sr. Arquitecto provincial para que levante el plano de las obras que se intentan llevar á efecto en el cementerio rural de esta villa. Se acordó enagenar á favor de D. Rafael Juan y Pujol un solar para construir una sepultura en el expresado cementerio. Se acordó clasificar como pobres á Bernardo Alemany Calafell, Juan Pujol Amengual, Juan Cuart Palmer y Miguel y Bartolomé Fullana para la asistencia gratuita á la clase nocturna que subvenciona este Ayuntamiento. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se confeccionó el alistamiento de mozos para llevar á efecto el reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se acordó desestimar una solicitud producida por D. Pedro Antonio Pujol, Maestro de la escuela pública de niños de esta villa, reclamando la subvención concedida por este Ayuntamiento á D. Francisco Vicens para fomento de la clase nocturna que tiene establecida. Se designó al Concejal

D. Juan Pujol y Pujol para que asista á la disención y aprobación de las cuentas de la cárcel del partido correspondiente al año económico 1897-98 y á la disención y aprobación del presupuesto de dicha cárcel respectivo al año económico próximo venidero 1899 á 1900. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó declarar definitivas las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, ordenándose las mismas en la forma que la Ley previene. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión extraordinaria del día 29.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para llevar á efecto el reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se acordó se comuniquen los nombramientos á los vocales electos de la Junta pericial nombrados para el cuatrienio de 1899 á 1903 y se les instale en sus cargos. Se acordó aprobar el plano de edificación de la casa que el vecino de esta villa D. Jaime Esteve y Enseñat tiene solicitado construir en la calle de Alfonso XII. Se acordó ceder un solar para construir sepulturas en el cementerio rural de esta villa, á cada uno de los vecinos de la misma, D. Rafael Ferrer y Juan y D. Gabriel Colomar Obrador. Se acordó declarar pobres para los efectos de la existencia gratuita á la clase nocturna que dirige el profesor D. Francisco Vicens, á los vecinos Bartolomé Enseñat y Covas y Matías Martorell y Coll. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 967

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero próximo pasado formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó remitir al Sr. Ingeniero Civil Jefe de Obras públicas de la provincia una instancia producida por D. Pedro Juan Ferrer y Juan, pidiendo permiso para construir una casa lindante con la carretera nacional de Palma á esta villa. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se posesionaron en sus cargos los vocales de la Junta pericial nombrados para el cuatrienio de 1899 á 1903.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 11.—Se procedió á la rectificación definitiva, del alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se llevó á efecto el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedias extraordinarias, ratificándose los acuerdos tomados en las últimas. Se acordó el proyecto del presupuesto municipal adicional al ordinario formado para el corriente ejercicio económico, ordenándose se exponga al público

á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento previa la publicación de anuncios en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Se autorizó á José Camps y Alemañy de este vecindario para que en calidad de alumno pobre asista á la escuela pública de niños de esta villa. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se determinó el parentesco por con sanguinidad y afinidad de Concejales con los mozos concurrentes al reemplazo del año actual, con el fin de dar cumplimiento á lo que dispone el artículo noventa y dos de la Ley de Reclutamiento y reemplazo vigente resolviendo no viene el caso de que los primeros sean substituidos por cuanto con los que no resultan parientes de los últimos queda número suficiente de Concejales para tomar acuerdos. Se acordó que por la Secretaría se expidan las certificaciones contributivas que han solicitado los vecinos de esta villa Sebastian Covas y Coll y Guillermo Matas y Llaneras. Se aprobaron las cuentas de jornales y materiales invertidos en las reparaciones realizadas para arreglo de los pozos públicos llamados «Pou den Jofre» y «Font de la vila» y en la plaza de Abastos. Se acordó que las subvenciones de 150 pesetas y otra de 200 pesetas concedidas por la Excm. Diputación provincial con destino á reparación y mejora de los caminos vecinales del distrito en sesiones del 26 de Mayo de 1897 y de 23 de Noviembre siguiente; se inviertan las obras que se realicen en los caminos vecinales de ésta á Estallenchs, de la Coma Mayor y de S'Arracó. Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio del próximo año económico 1899 á 1900, ordenando que este documento se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el término de quince días, previa la publicación de edictos en los sitios de costumbres de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió permiso á D. Pedro Juan Ferrer y Juan para construir una casa lindante con la Calle de Cerdá. Se designó al cabo con grado de sargento, licenciado del Ejército Martín Barceló Durán para que se encargue de la operación de la talla de los mozos concurrentes al reemplazo del año actual. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Andraitx 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 968

D. Juan D. de Salort y Salort, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día doce del corriente y horas de las diez á las doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la 3.ª y última subasta (por falta del resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos de este término para el año económico de 1899 á 1900 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 22776 pesetas 44 céntimos, cuyas dos terceras partes son 7592 pesetas 14 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de ésta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo; debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 295 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.ª constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Alayor á 2 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan D. de Salort.—El Secretario, Pedro Sintés.

Núm. 969

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á instancia de Juana Ana Mulet y Servera en los autos sobre ejecución de sentencia que sigue contra Juana María Pons y Pullana, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describirán pertenecientes y embargadas á la antedicha Pons, para con su producto hacer pago á la referida Mulet de lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una casa y corral número cuarenta y siete de la calle de Oriente de la villa de Lluchmayor, con una cochera adjunta, en la manzana veinte y ocho, antes Batle, lindante la finca conforme se entra en ella con casa y corral de Magín Tomás á mano derecha, por la izquierda con otra de Bernardo Nadal y por la espalda con corral de casa de Juan Fullana; justipreciada en mil cien pesetas.

Una pieza de tierra sita en el término de dicha villa, nombrada el «Rafal Carritx», pago del mismo nombre, de cabida de un cuartón, equivalente á diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas lindante al Norte con camino de rueda, al Este con tierra de Mateo Barceló, al Sur con otra de Isabel Catañy y al Oeste con otra de Antonio Fullana; justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Otra porción de tierra sita también en dicho término municipal, en el lugar nombrado «Vista Alegre», procedente del predio «Galdent», con cuyo nombre es conocida, de extensión, de cinco huertos y medio, ó sean veinte y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas, desmembración de otra mayor llamada también «Galdent», lindante al Norte con otra porción de la integral finca propia de Margarita Pons y Fullana, al Sur con tierra de Margarita Portell, al Este con otra de Antonio Mulet y al Oeste con otra de Gaspar Monserrat; justipreciada en doscientas pesetas.

Y otra pieza de tierra en el propio término municipal denominada «Son Casanovas», de extensión de ocho huertos equivalentes á treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, lindante al Norte con otra de Antonio Puigserver y otra de herederos de D. Miguel Danús, al Este con camino que conduce al predio «Son Casanovas», al Sur con tierra de Juan Salas y al Oeste con otra de Mateo Pons; justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar pre-

viamenta en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que la parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de consignar el depósito de que trata la anterior condición.

4.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo justiprecio; y

5.ª Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte á dicha subasta, el día treinta y uno de Mayo próximo á las once de la mañana, en los estrados del presente Juzgado, fecha y sitio señalados para su remate, en la inteligencia de que se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y seis Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 970

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días y bajo las condiciones que se indicarán más adelante, los derechos y acciones que pueda tener D. Rafael Serra y Doviá en los autos juicio declarativo de menor cuantía interpuestos contra D. Juan Pons y Noguera ó deducidos de dicho litigio, que versan sobre pago de ochocientas diez pesetas; quedando señalado para su remate el día quince de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado. Los derechos y acciones de que se trata quedan justipreciados en doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.ª Todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja general de depósitos de esta provincia una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del referido justiprecio que será devuelta á los que no resulten ser el mejor postor y quedará en depósito la consignación de éste en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio del remate que deberá completar dentro de los cinco días siguientes al de la subasta y entonces quedará en posesión de los derechos y acciones rematados, pudiendo desde luego utilizarlos para instar en los autos lo que estimare procedente previa su personación en los mismos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los autos á que se contrae este edicto estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan ser examinados por los licitadores.

Palma veinte y ocho Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 971

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama á los procesados Pedro José Pascual y Amengual, de treinta y seis años de edad, hijo de Bartolomé y Teresa, Félix Herrero y Rigo, de treinta y seis años de edad, hijo de Vicente y de Antonia; y Bartolomé Moll y Prats, de treinta y seis años de edad, hijo de Nicolás y de Isabel; los tres casados, naturales y vecinos de Capdepera, marineros y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro el plazo de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles el escrito de acusación presentado por el Abogado del Estado y nombrar abogado y procurador para su defensa en la causa que se les sigue sobre defraudación á la Hacienda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Así mismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y encargo á los individuos de la Policía Judicial y fuerza de la guardia civil se sirva proceder á la busca y captura de dichos procesados Pedro José Pascual y Amengual, Félix Herrero Rigo y Bartolomé Moll y Prats; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición al objeto antes indicado.

Palma de Mallorca á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Por mandado de S. S.—Antonio Tomás.

Núm. 972

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia y de instrucción de la ciudad de Mahon y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias intestadas de doña Margarita, D.ª Rita, D.ª Juana y don Francisco Mercadal y Portella, hijos de D. Alejandro Mercadal y D.ª Rita Portella, y que fallecieron en esta ciudad en veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta la primera, siendo de estado casada con D. Antonio Pons; en diez de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho la segunda; en diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa la tercera y en tres de Enero del corriente año el D. Francisco, todos estos solteros, naturales y vecinos todos de esta ciudad, sin descendientes ni ascendientes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar su derecho dentro el término de treinta días, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuyas herencias reclaman sus hermanas doña Mariana y D.ª Isabel Mercadal y Portella y sus sobrinos D. Gabriel, D.ª Rita, D.ª Francisca, D.ª Mariana y D.ª Consuelo Seguí y Mercadal en representación estos de su difunda madre D.ª María Mercadal y Portella; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dada en los autos instados por el procurador don Juan Mesa y Pons en representación de la D.ª Mariana y D.ª Isabel Mercadal y Portella, sobre declaración de herederos de don Francisco Mercadal y Portella.

Dado en Mahon á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Buisen.—Ante mí, Juan Tremol.

Núm. 973

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

En virtud de lo dispuesto en providencia de diez y nueve de los corrientes, dictada en el expediente sobre administración de bienes del ausente Cristóbal Mesquida y Monserrat, vecino que fué de Felanitx y hoy de ignorado paradero, expido el primer edicto por el cual se llama á dicho ausente Cristóbal Mesquida y Monserrat y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquel no se presentare: habiéndola solicitado Cristóbal Monserrat y Puig primo hermano del ausente, previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo ante este Juzgado compareciendo ante el mismo dentro el término de dos meses.

Dado en Manacor á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

D. Juan Ginard y Jener, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por este mi primer y único edicto, se cita á Catalina Gayá Bauzá (a) Lluca, habiendo tenido su domicilio último conocido, en la calle de Petra, y caso de haber ésta fallecido á los que se crean sus herederos, sucesores ó causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez del actual á las doce de su tarde al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal contra ellos instado por Antonio Ballester Vidal de este vecindario en reclamación del pago de doce pensiones que vencieron en 20 de Agosto de 1898 del censo ánuo de cuatro barcillas de trigo, dos libras, doce sueldos moneda mallorquina y dos gallos que vienen obligados á satisfacer en el domicilio del perceptor, por tres cuarteradas de tierra que poseen procedentes del predio dicho Calicand del término de la expresada villa de Petra inscrito dicho censo á favor del solicitante bajo el número 3606 duplicado folio 216, tomo 114 de Petra inscripción 5.^a Pues así queda acordado en providencia de esta fecha dictada en el antes mencionado juicio; previniendo á dichos demandados comparezcan al juicio provistos de sus cédulas personales y de las pruebas que intenten valerse bajo apercibimiento, caso de incomparecencia de proceder á lo que hubiere lugar.

Dado en Palma á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Ginard.—Baltazar Marqués.

Núm. 975

D. Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de cuatro días la barquilla denominada «San Juan Bautista», registrada al folio novecientos veinte y uno de la lista cuarta de esta matrícula, propia de Pedro Antonio Obrador y Vaquer, para hacer pago con su producto á D. Gabriel Santandreu y Alzamora de la cantidad de cincuenta pesetas y costas causadas á que fué condenado en sentencia de nueve de Julio del año último; y cuya barquilla comprendido su aparejo y demás útiles anejos, ha sido justipreciada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día seis del actual á las doce horas de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.^a No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio; y

3.^a Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate.

Dado en Palma á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Pedro de A. Borrás.

Núm. 976

D. Antonio María Cerdá y Cerdá, Juez Municipal suplente de la Villa de Pollensa, provincia de las Baleares, partido judicial de Inca.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de esta población calle de San Sebastián marcada con el número diez y nueve propiedad de Juan Cerdá y Martí para hacer pago á don Andrés Cifre Martorell de la cantidad de ciento cincuenta pesetas costas causados y que se causen hasta su referido pago. Lin-

dante la finca de que se trata por la derecha entrando con la calle de la huerta, por la izquierda con casa de Catalina March y por la espalda con otra de Pedro José Cerdá y Martí; habiéndose justipreciada dicha casa en mil ciento cinco pesetas: quedando señalado para la subasta y remate de la misma el día veinte y siete del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado Municipal y bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. El alodio, caso que lo preste la referida finca será de cargo del comprador.

Segunda. Los títulos de propiedad relacionados en la escritura de préstamo objeto de estos autos, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avalúo; y

Cuarta. Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador; pues así queda dispuesto en los referidos autos juicio verbal civil sigue el susodicho D. Andrés Cifre Martorell como legítimo representante de su Sra. esposa D.^a Lucia Munar y Ripoll contra Juan Cerdá y Martí, de ignorado paradero y la esposa de éste Catalina March y Reig.

Pollensa á primero Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio María Cerdá.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 977

D. Francisco Rosselló Bestard, Alférez de Fragata Graduado Ayudante de Marina del Distrito de Felanitx provincia de Mallorca y Juez de Instrucción de una sumaria.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al individuo Juan Bonet Vidal (a) Coix, hijo de Bernardo y Coloma, natural y vecino de Santañy, provincia de Baleares, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión marinero, inscrito con el folio 4780 de esta inscripción y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de quince días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que con motivo de aprehensión de un falucho con diez y ocho bultos de tabaco pota, me hallo instruyendo y del que figura como tripulante; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que con arreglo á Ley hubiera lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de Instrucción y á mi disposición por tenerlo así acordado en dicho sumario.

Felanitx veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Rosselló.—P. S. M.—Bartolomé Nicolau, Secretario.

Núm. 978

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca y Capitan del puerto de Mahon.

Hace saber: Que habiendo solicitado el comerciante de Ciudadela D. Francisco Amengual Pons, autorización para construir una Cetárea para langostas, en Cala «Degollador», cercano al puerto de Ciudadela, y pudiendo alegar todo el que

quiera, lo que considere oportuno respecto á los perjuicios que su establecimiento pudiere irrogar á las industrias marítimas, se hace público con arreglo á lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de Crustáceos, y á fin de que en el trascurso de 15 días, á contar desde el de su publicación puedan efectuarlo en esta Comandancia de Marina.

Mahon 28 Abril de 1899.—Manuel Roland.

Núm. 979

ANUNCIO OFICIAL

El Sr. Capitan de Fragata D. Antonio Martín de Oliva y Romero se halla instruyendo como Juez Fiscal y por mandato del Excmo. Sr. Vicealmirante Jefe de esta Jurisdicción el juicio prevenido en la Ley de 18 de Mayo de 1862 al Alférez de Navio D. Francisco Arderius y Rodríguez que solicita la Cruz de San Fernando de 2.^a clase por el mérito que contrajo prestando servicio en la casa torpedero «Furor» durante el combate naval librado en aguas de Santiago de Cuba el día 3 de Julio de 1898, contra fuerzas navales Norte americanas muy superior en número y calidad, manteniendo inhuerto el pabellon patrio, recibiendo once heridas seis de ellas gravísimas y batiéndose hasta que el citado buque fué echado á pique por el enemigo, después de haber perdido más de la mitad de su dotación entre muertos y heridos, hechos que el solicitante entiendo constituyen acción heroica.—Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle podrá hacerlo dirigiéndose oficialmente á dicho Sr. Juez Fiscal ó bien presentándose á él por escrito y bajo su palabra de honor en el término preciso de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 29 de Marzo de 1899.—Hay un sello que dice.—Jurisdicción de Marina en la Côte.—Es copia.—El Jefe de E. M.—Pedro Marqués.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección por varios individuos, que solicitan se les conceda examen previo antes de que den principio las oposiciones anunciadas para cubrir 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de empleados de Aduanas:

Resultando que para tomar parte en dichas oposiciones es requisito indispensable haber sido aprobado en el examen previo á que se refiere el párrafo cuarto del art. 10 del Reglamento de dicho Cuerpo:

Considerando que en estas condiciones no sería equitativo privar á los recurrentes de los medios legales necesarios para concurrir á las citadas oposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el día 20 de Mayo próximo dé principio el examen que se solicita, en el cual podrán tomar parte cuantos individuos lo pidan, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, según aviso que se publicará en la *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de esa Dirección; habiéndose servido también ordenar que el Tribunal de examen se constituya bajo la presidencia del Subdirector primero de ese Centro, con los Sres. D. Antonio Fidalgo, Subdirector primero de la Dirección general de lo Contencioso del Estado; D. Julio de Santiago y Sáenz Díez, Inspector general de Aduanas; D. José Garcés Jefe de Negociado;

D. Pompilio Díaz Traductor de idiomas; D. Gabrel de la Puerta, Director del Laboratorio químico Central, y D. Manuel Ucieda, Oficial de esa Dirección, que ejercerá las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas:

(Gaceta 26 de Abril.)

Excmo. Sr.: Vista la Real orden fecha 13 de los corrientes, en que ese Ministro significa la conveniencia de que se dicte una medida justa y equitativa, designando un plazo prudencial, con el fin de que los Habilitados de los organismos militares puedan adquirir, con arreglo á las disposiciones que rigen para los mismos, y sin los recargos de penalidad, las cédulas personales del corriente ejercicio económico de que deben proveerse los Jefes y Oficiales repatriados de los Ejércitos de Ultramar:

Resultando que la reclamación se funda en que según lo manifestado por el Capitán general de Valencia, la Delegación de Hacienda en aquella provincia se niega á facilitarlas sin los recargos de penalidad á los interesados que presentan el volante en que el Jefe militar de la zona certifica que aquéllos no pudieron adquirirlas en Santiago de Cuba, á causa de las circunstancias en que se encontraba la isla:

Considerando que el hecho de no haber podido aquéllos, por causas de fuerza mayor, adquirir sus cédulas personales en la isla de Cuba, les obliga á proveerse ahora de ellas en la Península, siendo esta una circunstancia digna de que se tenga en cuenta para la exención de los recargos de penalidad que se interesa; y

Considerando que, por analogía puede aplicarse al caso lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, el cual previene que no se consideren como morosos ni defraudadores, estando por tanto exentos del recargo de penalidad, los que, sin obligación de obtener cédula personal antes de 1.^o de Septiembre de cada año, estuviesen obligados con posterioridad á esta fecha, siempre que se provean de ella en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al en que la variación de sus circunstancias ó condiciones les sujete el impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones directas, se ha servido disponer:

1.^o Que los Jefes y Oficiales repatriados de los Ejércitos de Ultramar, puedan adquirir las cédulas personales del corriente ejercicio económico, sin los recargos de penalidad, dentro del improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden; y

2.^o Que este plazo se entienda aplicable en lo sucesivo á los repatriados que vayan llegando á la Península, contándose desde el día siguiente al en que la variación de sus circunstancias les sujete al impuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 29 de Abril.)